

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 700400

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece registrada sanción alguna contra el (la) doctor (a) **OMAIRA CASTAÑO QUINTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **No. 24622407** y la tarjeta de abogado (a) **No.47166** por falta a la ética profesional, durante los últimos cinco(5) años (ACUERDO No. 009 DEL 12 DE MAYO DE 1992).

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Consejo Superior
de la Judicatura

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 19 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

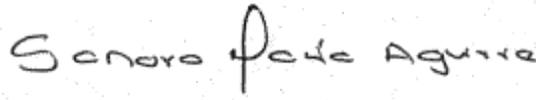
RADICADO	170014003001 2020 00408 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **JESÚS IGNACIO GIRALDO**

CAYCEDO contra la señora **AMALIA ESTRADA JARAMILLO**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Deberá presentar prueba de haber agotado la conciliación prejudicial, pues la medida solicitada no cumple las disposiciones establecidas en el artículo 590 del Código General del Proceso.
2. Indicará el motivo por el cual la demanda es presentada en la ciudad de Manizales, si en el acápite de competencia de la misma se indica que este factor se establece por el lugar de ubicación del bien inmueble, allegándose información respecto a que el mismo sobre el cual se celebró contrato y se implantaron mejoras, está ubicado en el municipio de Chinchiná-Caldas.
3. Modificará el acápite de juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos.
4. Presentará el peritaje que cumpla de manera completa los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.
5. Allegará el registro civil de nacimiento auténtico y actualizado de la señora AMALIA ESTRADA JARAMILLO, con la constancia legible de haberse posesionado la persona que obra como curadora y de estar vigente la mencionada curaduría.
6. Indicará con claridad el nombre de la persona que menciona como socio del señor JESÚS IGNACIO GIRALDO CAYCEDO y conforme a las disposiciones del artículo 61 del Código General del Proceso realizará las adecuaciones pertinentes en la demanda y los anexos de la misma.
7. Establecerá los fundamentos de derecho conforme al proceso que está incoando.
8. Adecuará el poder y la solicitud de amparo de pobreza presentada, ya que se encuentran dirigidos al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinchiná.

NOTIFÍQUESE¹



SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4821049ddd766b77bfe7fa5f53c07d929b5da1a346edc38560e97d3bee71e697

Documento generado en 19/10/2020 03:52:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 121 fijado el 20 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria